

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JUAN CARLOS OTERO ROMÁN
PROMOVENTE

v.

LUMA ENERGY LLC y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDAS

CASO NÚM.: NEPR-RV-2025-0039

ASUNTO: Orden

ORDEN

El 21 de julio de 2025, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una *Orden*, en la cual estableció el calendario procesal para la resolución del presente caso.

El 21 de agosto de 2025, LUMA presentó una *Moción Solicitando Autorización para Unirse a la Representación Legal de la Compareciente*. En la moción, solicitó al Negociado de Energía incluir y autorizar la nueva representación legal anunciada, para así permitirle acceso al expediente digital y al registro de notificaciones.

El 3 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual autorizó la representación legal anunciada y ordenó a secretaría a incluirle y permitirle acceso al expediente digital y al registro de notificaciones.

El 1 de octubre de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa, Solicitud de Sanciones y Desestimación*, en la cual informó que las partes debían presentar, en o antes de dicho día, el Informe de Conferencia con Antelación a Vista y no había recibido el Informe con la parte del promovente. Ante el incumplimiento con la notificación adecuada, el incumplimiento con el descubrimiento de prueba, con el Informe de Conferencia con Antelación a Vista, LUMA solicitó la cancelación de la vista pautada para el 9 de octubre de 2025, la desestimación del caso y la imposición de sanciones a la parte promovente.

El 2 de octubre de 2025, la parte promovente presentó una *Moción Solicitando Relevo de Representación Legal*, en la cual solicitó se autorice el relevo de la representación legal del presente caso por razones médico-personales.

Se declara ha lugar a la moción de LUMA en cuanto a la suspensión de la Conferencia con Antelación a Vista y Vista del 9 de octubre de 2025. Se declara no ha lugar a las demás peticiones contenidas en la moción.

Se declara ha lugar a la moción de la parte promovente. Se releva la representación legal de récord.

Se concede un término de treinta (30) días al promovente para contratar representación legal y comparecer mediante moción.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

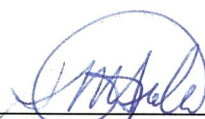
Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 8 de octubre de 2025. Certifico además que hoy, 8 de octubre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2025-0039 y he enviado copia de la misma a: raquel.romanmorales@lumapr.com, juan.mendez@lumapr.com, suarlaw@gmail.com y heciris7@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy, LLC
LUMA Energy ServCo, LLC
Lcda. Raquel Román Morales
Lcdo. Juan Méndez Carrero
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. Roan G. Suarez Hernández
P.O. Box 546
Dorado, PR 00646-0546



Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de octubre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria